



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Maicao, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que existe un error de digitación en el auto proferido el pasado 06 de junio de 2023 proferido dentro del radicado 2023-00113-00. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)  
**JOSE JAVIER DIAZ OLAYA**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                                                                    |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                             |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO CORRIGE</b>                                                                |
| DEMANDANTE  | SANDRA MERCEDES PERALTA SOLANO, EN REPRESENTACIÓN DE LAS NIÑAS L.S.D.P. Y L.D.D.P. |
| DEMANDADO   | RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO                                                         |
| RADICADO:   | <b>44-430-31-84-001-2023-00113-00</b>                                              |

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar, si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, a fin de determinar si hay lugar a aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

Una vez revisado el auto proferido por esta agencia judicial el pasado 06 de junio de 2023 dentro del proceso de la referencia, se advierte que hubo un error de transcripción en el numeral CUARTO e inciso SEGUNDO del numeral QUINTO de la prenombrada providencia, habida cuenta que en ambos se relacionó como nombre del ejecutado LUIS ALBERTO LOPEZ PAREDES, cuando en realidad corresponde es RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO.

Conforme lo expuesto, en aras de evitar errores y en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir los numerales 4º y 5º de la precitada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales CUARTO y QUINTO del auto de fecha 06 de junio de 2023, los cual para todos los efectos legales quedaran de la siguiente forma:

**CUARTO:** *Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y el inciso 5° de la misma ley se ordena la siguiente medida:*

*Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Guajira, (Decreto 4057 de octubre de 2011), para efecto que se le impida al señor RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO identificado con la CC N° 84.056.747, su salida de este país hasta tanto preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.*

**QUINTO:** *QUINTO: Como quiera que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, por ser procedente, el despacho en consecuencia decreta:*

- *DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS ALBERTO LOPEZ PAREDES identificado con la CC N° 84.081.264, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDT en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA y BANCO POPULAR. Los anteriores dineros deberán ser consignados anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia de Colombia de la ciudad de Maicao, en la cuenta N.º 444302034001, Depósitos Especiales Judiciales que posee este Juzgado a nombre de la señora SANDRA MERCEDES PERALTA SOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 49.763.523 en representación de las niñas LUNA SOFIA y LUNA DANIELA DAGÓN PERALTA contra RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO.*
- *En cuanto a la solicitud de embargo y retención del 35% del salario del ejecutado señor RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO identificado con la CC N° 84.056.747, pedida con la demanda, la misma deberá ser aclarada en razón a que no indica la empresa o entidad donde el ejecutado labora, información requerida a efecto de librar la correspondiente comunicación. Para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días so pena de ser rechazada la misma.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**

**JUEZ**

JJDO